



Factura: 001-003-000009816

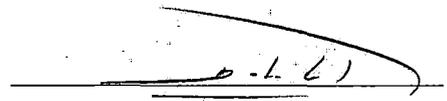


20170301007P02047

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES
EXTRACTO

Escritura N°:	20170301007P02047						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE AGOSTO DEL 2017, (14:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BALBUCA MARTÍNEZ DEYSI TATIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400814099	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ TAPIÁ LUISA ORFELINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400144430	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SUAREZ MORA JOSE BENANCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400112817	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	YANZA PAREDES MANUEL RIGOBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400710800	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE: "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTAYUZENCE S.A."							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

DRA. LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

2017-03-01-07-P02047



CONSTITUCION DE: "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO
TRANSTAYUZENCE S.A." ✓

QUE OTORGA: DEYSI TATIANA BALBUCA MARTINEZ Y OTROS.

CUANTIA: 800.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diez y siete días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen con plena libertad capacidad y conocimiento los señores: DEYSI TATIANA BALBUCA MARTINEZ, ✓ de estado civil casada, de ocupación comerciante, portador de la cédula de ciudadanía número: UNO CUATRO CERO CERO OCHO UNO CUATRO CERO NUEVE NUEVE, con domicilio en parroquia Tayuza, perteneciente al canton Santiago de Mendez y de transito por esta ciudad de Azogues poseedor de la línea Telefonica: tres nueve uno cero uno cuatro seis, correo electrónico: Edwien_1986@hotmail.com ; LUISA ORFELINA LOPEZ TAPIA, ✓ de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía número: UNO CUATRO CERO CERO UNO CUATRO CUTRO CUATRO TRES CERO, ✓ con domicilio en parroquia Tayuza, perteneciente al canton Santiago de Mendez y de transito por esta ciudad de Azogues, poseedor de la línea telefónica número: tres nueve uno cero cero cero seis, correo electrónico: kattylopezkattylopez@hotmail.com ; JOSE BENANCIO SUAREZ MORA, ✓ de estado civil divorciado, de ocupación chofer profesional,

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

portador de la cédula de ciudadanía número: UNO CUATRO CERO CERO UNO UNO DOS OCHO UNO SIETE, con domicilio en parroquia Tayuza, perteneciente al canton Santiago de Mendez y de transito por esta ciudad de Azogues, poseedor de la línea telefónica número: tres nueve uno cero cero tres cinco, correo electronico: jbsuzrez2010@hotmail.com ; **MANUEL RIGOBERTO YANZA PAREDES**, de estado civil casado, ocupacion chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía número: UNO CUATRO CERO CERO SIETE UNO CERO OCHO CERO CERO, con domicilio en parroquia Tayuza, perteneciente al canton Santiago de Mendez y de transito por esta ciudad de Azogues, poseedor de la línea telefónica número: tres nueve uno cero uno tres tres, correo electronico: manuelyanzap84@gmai.com. Los comparecientes, autorizan expresamente se obtenga y convalide el Certificado Electrónico de Datos de identidad Ciudadana, emitido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispone el artículo setenta y cinco, de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y que se agrega como documento habilitante; declaran además ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, advertidos los comparecientes de los resultados legales de la presente escritura, así como examinados que fueron en forma separada y aislada de que comparecen, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que



copiada literalmente es del tenor siguiente: Señor Notario: Añada
de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto:
PRIMERA. - COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de
este contrato los señores: BALBUCA MARTINEZ DEYSI TATIANA,
casada; LOPEZ TAPIA LUISA ORFELINA, casada; SUAREZ MORA
JOSE BENANCIO, divorciado; YANZA PAREDES MANUEL
RIGOBERTO, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante
la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir
una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: SEGUNDA:
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE;
DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE: La
sociedad se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
TRANSTAYUZENCE S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio
principal de la Compañía es en el cantón SANTIAGO DE MENDEZ,
Provincia de MORONA SANTIAGO. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente al servicio
de transporte terrestre mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y,
mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.
Artículo 4 - PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la
sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la
escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Santiago
de Méndez. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

disolverse anticipadamente previa resolución de la junta general de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO

SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo 5.-

CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE

ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío

o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- COPROPIEDAD DE ACCIONES: Cuando por

cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O



DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:**

Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y**

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual,

se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA

LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e



incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.-**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL,

Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la junta general de accionistas y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE**

LAS JUNTAS GENERALES:

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La junta general de accionistas puede ser

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de

la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de

accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que

conste en la convocatoria. **La Junta General Ordinaria podrá deliberar**

sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**

21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a

junta general, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a junta general, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de junta general, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:

No obstante, en lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la junta general pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de



no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24. - QUORUM ESPECIAL:** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo 25. - DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la junta general de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las juntas generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma junta. **Artículo 26. - LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

libro de actas de las sesiones de junta general las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el presidente y secretario de cada sesión, con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de junta general, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

La junta general tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la junta general; **a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del**



capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. **Artículo 28. DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de junta general; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del

Dra. Lorena Sánchez Cordero
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES

Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la junta general. Artículo

30.- DEL GERENTE: La junta general elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la junta general. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. El

Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la junta general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la junta general acuerde su remoción; e.- Cuidar



que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la junta general; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La junta general designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la junta general; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la junta general de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la junta general. **Artículo 34.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte terrestre mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Operadora. **Artículo 35.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito. **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo 37.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos. **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

DECLARACIONES JURAMENTADAS PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Los comparecientes accionistas: **BALBUCA MARTINEZ DEYSI TATIANA, LOPEZ TAPIA LUISA ORFELINA, SUAREZ MORA JOSE BENANCIO, YANZA PAREDES MANUEL RIGOBERTO:** declaramos bajo juramento Que, el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una institución bancaria del cantón Santiago de Méndez, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo con el siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
BALBUCA MARTINEZ DEYSI ✓			
TATIANA ✓	200	200 ✓	200 ✓
LOPEZ TAPIA LUISA ORFELINA ✓	200	200 ✓	200 ✓
SUAREZ MORA JOSE BENANCIO ✓	200	200 ✓	200 ✓
YANZA PAREDES MANUEL			
RIGOBERTO ✓	200	200 ✓	200 ✓
			TOTAL \$ 800.00 ✓

SEGUNDA DECLARACIÓN. - Para el primer periodo estatutario se designa a **SUAREZ MORA JOSE BENANCIO; y, LOPEZ TAPIA LUISA ORFELINA,** para que desempeñen los cargos de **Presidente y Gerente respectivamente.** **TERCERA DECLARACIÓN.** - La cuantía se la fija en **OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.** **CUARTA DECLARACIÓN.** - Se dignará insertar como documento habilitante **la resolución No. 002-CJ-014-2017-ANT, de fecha 16 de agosto de 2017; y, la reserva del nombre de la sociedad.** **QUINTA DECLARACIÓN.** - Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Dr. Leonardo Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Sírvase agregar señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUQUES

Atentamente.- f) ilegible.- Leonardo Duran Landivar.- Abogado.- Colegio de Abogados del Azuay.”. Hasta aqui la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal, para cuyo otorgamiento se observaron los preceptos legales que el caso amerita.

DOCUMENTOS HABILITANTES:.....

ESPACIONE
MAYOR

ESPACIONE
MAYOR



Que

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7760157
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTAYUZENCE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/09/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

[Handwritten signature]

DR. FELIPE OLEAS
SECRETARIO GENERAL

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR



Factura: 001-003-000009817



20170301007C04051

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170301007C04051

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ABSOLUCION DE DENOMINACIONES y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 17 DE AGOSTO DEL 2017, (14:28).

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

**ES
FIEL
COPIA
DE
LOS
DOCUMENTOS
EXHIBIDOS
EN
ORIGINAL
N°
20170301007C04051**

105102

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-014-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Morona Santiago con No. 33C-UAMS-2017, de 21 de junio de 2017, la Compañía en formación de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTAYUZENCE S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;



Que, los integrantes de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTAYUZENCE S.A.**" con domicilio en el cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	Balbuca Martínez Deysi Tatiana	140081409-9
2	López Tapia Luisa Orfelina	140014443-0
3	Suarez Mora José Benancio	140011281-7
4	Yanza Paredes Manuel Rigoberto	140071080-0

Dña. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Que, el Abg. Diego Patricio Barriga Castillo, Director Provincial de Morona Santiago, remite al Abg. Pablo Sebastián Sevilla Peralvo, Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-UAMS-2017-0473, de 28 de junio de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 033-DT-CEVJ-UAMS-2017-ANT, de 28 de junio de 2017, en los que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTAYUZENCE S.A.**";

Que, el Ing. Dennys Mauricio Mosquera López, Director de Títulos Habilitantes, Encargado, remite al Abogado Diego Xavier Ron Torres, Director de Secretaría General Encargado, el memorando No. ANT-DTHA-2017-3395, de 15 de agosto de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 092-DAJ-014-CJ-2017-ANT, de 09 de agosto de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTAYUZENCE S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:



La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio de transporte terrestre mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte terrestre mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

Que, mediante Resolución No. 028-DE-ANT-2017 de 11 de julio de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve en su Artículo 1: Delegar a La o A El Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, o quien



Manuel

haga sus veces, a fin de que ejerza las siguientes facultades con sujeción a la Ley, Reglamentos y Resoluciones del Directorio de la Institución y a las instrucciones que imparta la Dirección Ejecutiva:
(...)



9.- Gestionar y suscribir resoluciones de Informe previo a la Constitución Jurídica de operadoras de transporte de público y comercial, que deberá sustentarse obligatoriamente a un informe técnico y jurídico, en el ámbito de sus competencias.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSTAYUZENCE S.A."** que operará bajo la modalidad de servicio de transporte terrestre mixto, con domicilio en el cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUAY

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de
Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el

16 AGO 2017


Ing. Paola Fernanda Suintaxi Flores

**COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ENCARGADA**

LO CERTIFICO:


Ab. Diego Xavier Ron Torres

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADO





Factura: 001-003-000009818



20170301007C04052

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170301007C04052

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que correspondé(n) a RESOLUCION y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).



AZOGUES, a 17 DE AGOSTO DEL 2017, (14:29).

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA No.: **140081409-9**
 APELLIDOS Y NOMBRES
**BALBUCA MARTINEZ
 DEYSI TATIANA**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**MORONA SANTIAGO
 SANTIAGO
 TAYUZA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-09-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
**EDWIN FERNANDO
 SUAREZ MOLINA**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACH. CC SOCIALES**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BALBUCA CONDO JOSE MARIA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MARTINEZ BARRERA ROSA ELVIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**MORONA
 2012-06-19**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-19

V4444V4444




000450905




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

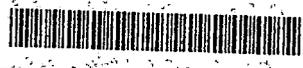
001 JUNTA No. 001-038 NÚMERO 1400814099 CÉDULA

BALBUCA MARTINEZ DEYSI TATIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES



MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 SANTIAGO
 CANTÓN
 TAYUZA
 PARROQUIA

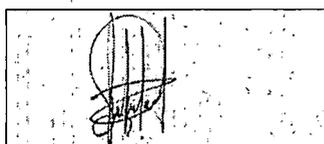
CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA:



ESPANOL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1400814099

Nombres del ciudadano: BALBUCA MARTINEZ DEYSI TATIANA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MORONA SANTIAGO/SANTIAGO/TAYUZA

Fecha de nacimiento: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. CC SOCIALES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SUAREZ MOLINA EDWIN FERNANDO

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 2010

Nombres del padre: BALBUCA CONDO JOSE MARIA

Nombres de la madre: MARTINEZ BARRERA ROSA ELVIA

Fecha de expedición: 19 DE JUNIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 17 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CAÑAR-AZOGUES

N° de certificado: 172-046-36464



172-046-36464

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **140014443-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ TAPIA LUISA ORFELINA

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY SEVILLA DE ORO

FECHA DE NACIMIENTO **1952-05-05**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
CESAR GILBERTO RIERA



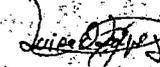

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS V434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ MANUEL ABELARDO

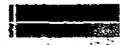
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA LETICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTIAGO 2013-04-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-03

DIRECTOR GENERAL FINA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

001 JUNTA No. 001-220 NÚMERO 1400144430 CÉDULA

LOPEZ TAPIA LUISA ORFELINA
APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:

SANTIAGO CANTÓN ZONA:

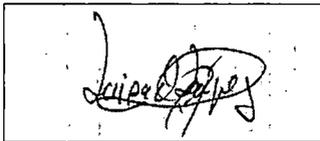
TAYUZA PARROQUIA




ESPACIO RESERVADO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1400144430

Nombres del ciudadano: LOPEZ TAPIA LUISA ORFELINA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO

Fecha de nacimiento: 5 DE MAYO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RIERA CESAR GILBERTO

Fecha de Matrimonio: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Nombres del padre: LOPEZ MANUEL ABELARDO

Nombres de la madre: TAPIA LETICIA

Fecha de expedición: 3 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 17 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CAÑAR-AZOGUES

N° de certificado: 173-046-36557



173-046-36557

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

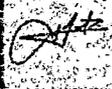
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **140011281-7**


 CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: SUÁREZ MORA JOSÉ BENANCIO
 LUGAR DE NACIMIENTO: MORONA SANTIAGO SANTIAGO COPAL
 FECHA DE NACIMIENTO: 1952-03-16
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**
 E43434042

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SUÁREZ JUAN JOSÉ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORA ISABEL
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SANTIAGO 2013-04-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-04




VOTACIÓN: 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

CNE

002 SUJETA No. 002 - 128 NÚMERO 1400112817 CÉDULA

SUÁREZ MORA JOSÉ BENANCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES


 MORONA SANTIAGO PROVINCIA
 SANTIAGO CANTÓN
 TAYUZA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA:

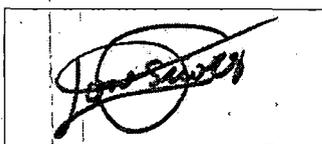


ESPACIO EN BLANCO



Isabel
Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1400112817

Nombres del ciudadano: SUAREZ MORA JOSE BENANCIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MORONA SANTIAGO/SANTIAGO/COPAL

Fecha de nacimiento: 16 DE MARZO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: SUAREZ JUAN JOSE

Nombres de la madre: MORA ISABEL

Fecha de expedición: 4 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 17 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CAÑAR - AZOGUES



N° de certificado: 179-046-36620



179-046-36620

Ing. Jorge Troya Fuertes

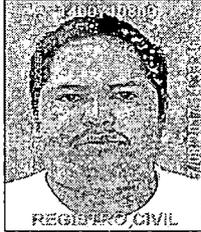
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1400710800

Nombres del ciudadano: YANZA PAREDES MANUEL RIGOBERTO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 7 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LUNA RIVERA BRENDA MIRELLA

Fecha de Matrimonio: 5 DE ENERO DE 2013

Nombres del padre: YANZA DELGADO JUAN ISIDRO

Nombres de la madre: PAREDES MEJIA ROSA ISABEL

Fecha de expedición: 16 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 17 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES

Nº de certificado: 170-046-36672



170-046-36672

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, aquellos se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

Deysi Tatiana Balbuca Martinez
C.I. 140081409-9

Luisa Orfelina Lopez Tapia
C.I. 14002443-0

Jose Benancio Suarez Mora
C.I. 140011281-7

Manuel Rigoberto Yanza Paredes
C.I. 140077090-0

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA Para COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL

Administración 2014 - 2019
073701660 / 073701668
municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec
Domingo Comín 67-17 y Cuenca

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO**

CERTIFICO: Que queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSTAYUZENCE S.A."**; protocolizada en la Notaría Séptima del Cantón Azogues, provincia del Cañar, el diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, ante la Doctora Lorena Sánchez Cárdenas. Correspondiéndole en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago el número **DOS (2)** en el Libro de Registro Mercantil, y con el número **VEINTIDÓS (22)** en el Libro Repertorio, hoy veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete. Lo Certifico. El Registrador.

Abg. DANIEL MOLINA ROBLES
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO

